

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00062-00

Accionante: RAFAEL ANTONIO CONTRERAS PADILLA

Accionados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – FIDUPREVISORA S.A. Y MUNICIPIO DE SINCELEJO.

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00062-00

Accionante: RAFAEL ANTONIO CONTRERAS PADILLA

**Accionados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
“FOMAG” – FIDUPREVISORA S.A. Y MUNICIPIO DE SINCELEJO.**

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el memorial de fecha 30 de noviembre de 2018¹, mediante el cual la apoderad suplente de la parte demandante presenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2018², a fin de que esta sea revocada, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 15 de noviembre de 2018, este despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue

¹ Folios 127-130.

² Folios 113-120.

notificada a través de correo electrónico el día 16 de noviembre de 2018³, posteriormente mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2018, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación solicitando que el fallo fuera revocado.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A., referente al recurso de apelación nos dice:

“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”

Por su parte, el artículo 247 del C.P.A.C.A, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia expresa:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)”

En el *sub judice*, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 15 de noviembre de 2018, que fue notificada mediante correo electrónico el día 16 de noviembre de 2018, y el apoderado

³ Folios 121-126.

de la parte demandante mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2018, presentó de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se concederá el recurso de apelación.

Por otra parte se observa que no se le ha reconocido personería para actuar en el proceso a la citada profesional, de acuerdo al poder conferido por el actor que obra a folio 14, por lo que se procederá en tal sentido.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-.PRIMERO. Concédase el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2018, proferida por este despacho, en el efecto suspensivo.

2-.SEGUNDO. Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

3-. TERCERO. Reconózcase personería jurídica a la doctora DINA ROSA LOPEZ SANCHEZ, quien se identifica con C.C. No. 52.492.389 expedida en Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 130.851 del C. S. de la J., como apoderada suplente del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**